

HISTORIAL

LEGIS VERBA

Julio - Agosto, 1998/No.6



Órgano Informativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La revista *Legis Verba* es el órgano informativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se publica bimestralmente por la Dirección General de Comunicación Social de esta institución. Editor responsable: Gerardo Laveaga. Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Col. Centro, 06065, México, D.F. Ejemplar No. 6, julio-agosto. Reserva al título en derechos de autor No. 04-1998-071517110700-102. Certificado de licitud de título en trámite. Certificado de licitud de contenido en trámite. Imprenta: Gama Sucesores, S.A. de C.V. Ingenieros Civiles No. 94, Col. Nueva Rosita, 09420, México, D.F.

José Vicente Aguinaco Alemán

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL

Luis María Aguilar Morales

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y
OFICIAL MAYOR

Gerardo Laveaga

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Coordinación Editorial:

Alberto Aragón Bolado
Luis Cuevas
Patricia Toca
Álvaro Vizcaíno Zamora

Secretario de Redacción:

Sergio Rodríguez

Diseño Gráfico:

Marysol Morán

Fotografía:

Mauricio Ravelo Galindo
Antonio Martínez

CONTENIDO

Editorial	1
Instantáneas judiciales	2
Los medios de comunicación y su relación con las Supremas Cortes <i>Stephen Breyer</i>	3
Un Poder Judicial rejuvenecido Entrevista con María Idalia Gómez <i>Álvaro Vizcaíno Zamora</i>	7
En puntual cumplimiento del <i>Convenio de Zavaleta</i> <i>Alberto Aragón Bolado</i>	9
Los Archivos Judiciales foráneos Entrevista con Félix Alonso Gutiérrez <i>Luis Cuevas</i>	11
Noticias	13
Ferias y exposiciones de libros Nueva actividad de difusión <i>Luz María Díaz Barriga de Silva</i>	15
Los presidentes de la Corte entre 1825 y 1876 <i>Eduardo Sánchez Madrid</i>	17
Reflexiones sobre el jurado popular <i>Sergio Rodríguez</i>	19
Cine	21
Libros	22



PORTADA:
Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.
Fotografía: Mauricio Ravelo Galindo.

DIRECTORIO

EDITORIAL

Existe un amplio consenso en la comunidad jurídica internacional sobre la necesidad de fortalecer las relaciones entre los medios de comunicación y el Poder Judicial Federal de cada país. En esta ocasión, ofrecemos un documento en el que se patentiza tal necesidad en el Poder Judicial de los Estados Unidos.

En las páginas de este número se encuentra, asimismo, una entrevista con una reportera de un importante periódico en la Suprema Corte e información referente a la presencia de las publicaciones de la Corte en varias ferias de libros, al funcionamiento de los archivos judiciales foráneos, a los juristas que presidieron el Máximo Tribunal durante casi todo el siglo anterior y a una serie de libros cuya lectura nos parece recomendable.

Gracias a que el tiraje de *Legis Verba* se ha incrementado, un mayor número de integrantes del Poder Judicial Federal puede enterarse de las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **SCJN**

¿Por qué usan toga los ministros?

El 8 de abril de 1941, siendo presidente Manuel Ávila Camacho, el Congreso de la Unión emitió el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando concurran a las audiencias, vestirán la toga magisterial.

Art. 2º La toga magisterial será de seda mate negra, con cuello, vueltas y puños de seda brillante del mismo color.”

De 1917 a la fecha, han sido nombrados 197 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez (1932-1934), solamente se nombró a un Ministro.

Manuel Ávila Camacho (1940-1946) ha sido el presidente de la República que más ministros ha nombrado, con un total de 24. Por su parte, Miguel Alemán Valdés (1946-1952) nombró a 22, en tanto que Lázaro Cárdenas (1934-1940) y Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) designaron, cada uno, a 21 ministros.

De 1917 a la fecha, el Máximo Tribunal ha contado con 25 presidentes; de éstos, el que más ha durado en el puesto, ininterrumpidamente, ha sido el Ministro Salvador Urbina (1941-1951).

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS SUPREMAS CORTES*

- STEPHEN BREYER -

El tema de la mesa redonda, ampliamente concebido, abarca tanto las formas en que nuestra Suprema Corte interactúa con los medios como la ley que se deriva de la Primera Enmienda constitucional sobre la "libertad de prensa", la cual incide en el trabajo de los medios y su interacción con el público. Comentaré la primera de estas relaciones, dejando la ley que deriva de la Primera Enmienda para después. Para abordar adecuadamente mi exposición, les recordaré cómo funciona la Corte, señalaré los casos en que los intereses institucionales de la misma y los medios son paralelos, mencionaré algunos modos importantes en que dichos intereses difieren, describiré nuestras relaciones cotidianas con los medios y propondré algunos interrogantes para una discusión posterior.

Nuestra labor principal es resolver conflictos entre tribunales inferiores, así como interpretar la ley federal. La palabra "federal" abarca normas emitidas por el Congreso general, al igual que la Constitución federal. Esta limitación es importante, porque la mayoría de las normas en los Estados Unidos son estatales. Además, habría que agregar que cerca del 95% de todos los procedimientos judiciales se desarrolla en los tribunales estatales. El número de casos que debemos resolver en la Corte es también limitado: tenemos jurisdicción discrecional –recibimos cerca de 7,600 solicitudes cada año– y sólo damos entrada a entre 80 y 100 casos. Técnicamente hablando, nosotros llamamos nuestra decisión de dar trámite a un juicio



como la "aprobación de una petición para tramitar una revisión judicial".

A pesar de estas limitaciones, muchas de nuestras decisiones tienen un impacto práctico y legal considerable. En parte, ésta es la razón por la que nuestras decisiones son inapelables, tanto porque no existe medio de impugnación alguno como porque los otros poderes del gobierno deben sujetarse a las interpretaciones de

la Corte sobre la Constitución, que sólo puede ser modificada por una enmienda, requiriéndose para ello una votación de las dos terceras partes de cada Cámara del Congreso y la ratificación de las tres cuartas partes de los Estados. En virtud de esto, los casos que recibimos presentan dificultades y polémica, pues en ellos existen argumentos sólidos en ambos extremos. También por ello, la historia de nuestra nación incluye algunas de las decisiones de la Corte –como las relativas a la segregación, la redistribución electoral, entre otras– que cambiaron la forma en que nuestro país se desenvuelve.

El resultado es que, a pesar de la naturaleza técnica de muchas decisiones de la Corte, los medios de comunicación muestran gran interés en lo que hacemos. Ellos dan a conocer casi todas las decisiones, las analizan y explican su significado.

Ahora señalaré cuatro formas importantes mediante las que los intereses institucionales de las Cortes y los medios de comunicación coinciden.

Primero: ambas instituciones comprenden partes

3

* Síntesis en español de la ponencia *The Media and its Relation with the Supreme Courts*, que pronunció su autor –actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América– en la *Reunión de Presidentes de Supremas Cortes de las Américas*, en Panamá, el 23 de enero de 1998. La traducción es de Alberto Aragón Bolado y se reproduce con la autorización que su autor le dio al Dr. Mario Melgar, quien también fue ponente en esta reunión.

esenciales de cualquier sociedad libre y democrática. Una prensa libre es necesaria para decirle al público qué hacen los que están en el poder, así como para proporcionarle la información general que necesita para votar y para tomar otras decisiones políticas de manera acertada. Un Poder Judicial independiente es necesario para garantizar la existencia continua de los presupuestos necesarios para la democracia, como la libertad de prensa; asimismo, para asegurar que los que están en el poder no puedan privar a los ciudadanos de la práctica de las libertades que, en principio, una Constitución garantiza.

Segundo: al reportar las actividades de los jueces, una prensa libre puede ayudar a construir y mantener la confianza pública en el Poder Judicial. Considérese

“Al reportar las actividades de los jueces, una prensa libre puede ayudar a construir y mantener la confianza pública en el Poder Judicial.”

el siguiente ejemplo: cada juez federal debe presentar una declaración financiera anual, haciendo públicos el patrimonio familiar, sus ingresos y todos los regalos que recibió, señalando las fuentes de donde provengan. Al dar a conocer estas cuestiones, la prensa puede interferir en la vida personal de un juez, al hacer pública la información relativa a su patrimonio e ingresos y los de su familia. Sin embargo, el beneficio para la institución judicial es considerable, pues la presencia de reporteros libres para ahondar en tales asuntos ayuda a proporcionar garantías importantes contra la corrupción y contribuye a asegurar al público tanto que el sistema judicial es verdaderamente independiente como que merece serlo.

Tercero: al explicar las decisiones de la Corte al público, la prensa puede contribuir al cumplimiento de la ley. Esto se debe a que la ley es cumplida de manera espontánea cuando en su interpretación intervienen servidores públicos, empresas y particulares

sin la intervención de los abogados, para cumplir con lo que ellos creen que la ley requiere.

Cuarto: la prensa, al buscar el significado práctico de las decisiones legales, puede contribuir a que la ley sea interpretada de mejor manera en decisiones similares subsecuentes. Esto se debe a que la ley, en general, busca ayudar a los miembros de sociedades libres a alcanzar los beneficios de vivir juntos corporativamente, a que las leyes buscan hacer esto en formas particulares y a que dar a conocer el impacto de las diversas formas de interpretar normas específicas—sean constitucionales o secundarias— puede, en ocasiones, ayudar a un tribunal a determinar si una interpretación específica es consistente con el objetivo básico de la norma. En este aspecto, por ejemplo, la prensa puede ayudar a un tribunal, tomando en cuenta que tales consideraciones son relevantes en un caso particular.

Con independencia de la necesidad de una relación de cooperación entre los tribunales y los medios de comunicación, existen, sin embargo, diferencias institucionales significativas que inevitablemente crean fricción. Por una parte, la prensa, como institución, informa lo que es interesante. El columnista que reporta “noticias insípidas” tendrá que encontrar otra profesión. Y los seres humanos, creo yo, natural y, tal vez, admirablemente, encuentran las historias de otros seres humanos del mayor interés, a diferencia de las ideas o los reportajes impersonales sobre las actividades de las instituciones. Así, la prensa, en términos institucionales, debe enfocarse hacia lo personal.

En contraste, el Poder Judicial no tiene la intención de ser interesante. Su trabajo consiste en la consideración detallada de las pruebas, los precedentes, las normas y el trabajo que es considerado institucional que, como gran parte del trabajo administrativo, es muy importante hacer, pero que a menudo es aburrido describir. La legitimidad de este trabajo, y la consecuente aceptación pública y obediencia de la ley, dependen en parte del entendimiento de las determinaciones judiciales por parte de la población, aunque la cuestión que nos ocupa representa el trabajo impersonal de la aplicación de la ley, no la opción que toma un juez en particular. Cuanto más escribe

la prensa sobre el juez desde una perspectiva personal, más probable será que el juez se convierta en una "personalidad" conocida en detrimento del imperio de la ley.

Además, si la prensa malinterpreta o sensacionaliza el trabajo de un tribunal, los jueces no pueden responder. Nuestra negativa a dar entrada a un caso, por ejemplo, es frecuentemente informada como si estuviéramos de acuerdo con el resultado que derivó del tribunal inferior, lo cual constituye una mala interpretación. No obstante, normalmente no es recomendable que los tribunales corrijan cualquier interpretación errónea dada a conocer por la prensa. Aparte del dicho de que "uno no puede ganarle un argumento a la prensa" (que puede o no ser verdadero), los jueces frecuentemente carecen del tiempo y, tal vez, del talento para involucrarse en cualquier debate prolongado sobre su propio trabajo, además de que en cualquiera de estos debates bien pueden parecer defensivos. Ésta es la razón de que la barra, y no el Poder Judicial, suela ser la encargada de corregir las tergiversaciones sobre las decisiones de la Corte.

La prensa, en términos institucionales, va sabiendo cada vez más sobre cualquier materia que examina. Desde esta perspectiva, todas las deliberaciones de la Corte podrían hacerse públicas. Sin embargo, cualquier publicidad en ese sentido, creo yo, *evitaría un intercambio franco y completo de ideas preliminares para que el juez (tal vez modificando sus puntos de vista iniciales) arribara a una determinación adecuada sobre un punto legal complicado*. Desde luego, nuestra Corte no tiene secretos, porque la opinión que tenemos los ministros para cada caso se agota al efectuar el razonamiento detrás de nuestra determinación final.

Permítame ahora mencionar algunos detalles respecto de la forma en que los tribunales pueden interactuar con los medios de comunicación, empleando mi Corte como ejemplo. Nosotros reservamos algunas oficinas de la planta baja de nuestro edificio para representantes de la prensa, particularmente para aquellos periodistas que actúan como corresponsales de algunos de los periódicos más importantes, así como para otras agencias de noticias. Los periodistas tienen

acceso a todos los resúmenes y argumentos de los abogados, los cuales son archivados antes de que un caso sea discutido oralmente; sin duda leerán esos resúmenes y argumentos, igual que como lo hacemos los ministros. También reservamos un grupo de asientos para los periodistas en el Salón de Sesiones de la Corte, cerca de los propios ministros. Todas las decisiones emitidas contienen sumarios sobre el caso y las deliberaciones de la Corte. Estos sumarios son redactados por abogados profesionales en nuestra oficina de prensa y son revisados por el Ministro ponente antes de que el caso sea decidido.



Tenemos un área de comunicación, que tiene asignado a un funcionario de tiempo completo y sus asistentes. Este funcionario está disponible para conversar con los periodistas y, ocasionalmente, para responder en nombre de la Corte respecto de ciertos asuntos. También responde preguntas sobre casos que están en proceso de decisión, pero evita hacer comentarios sobre las cuestiones jurídicas del caso. La decisión, junto con el sumario, deberán explicarse por sí mismas.

Los ministros rara vez dan entrevistas a la prensa. Pueden reunirse improvisadamente con los reporteros, digamos una o dos veces al año; pero sólo para evitar un aislamiento total de los jueces respecto de la prensa, o una prohibición absoluta de contacto personal. Estas reuniones son calificadas "de cortesía", porque los jueces no discuten los casos y es

poco probable que los periodistas lleguen a aprender algo nuevo.

Los reportajes televisados se dan, sobre todo, en forma de entrevistas, por ejemplo, con las partes o sus abogados afuera del edificio de la Suprema Corte o, también, con fotografías televisadas del periodista que estuvo presente en la discusión del asunto. Nosotros no permitimos la entrada de cámaras en el salón donde se discuten los asuntos.

Finalmente, mencionaré algunos asuntos actuales que guardan relación con el tema, y que podríamos discutir si algunas o muchas de sus Cortes enfrentan problemas similares.

Primero: actualmente existe polémica sobre si deberíamos o no permitir la transmisión televisada de las argumentaciones orales en nuestra Corte. Aquellos que están en favor de admitir las cámaras de televisión en el Salón de Sesiones, por ejemplo, argumentan que: 1) al igual que los reportajes televisados del Senado y la

Cámara Baja, una cobertura televisiva completa sobre toda la discusión del asunto puede proporcionar una mejor comprensión de lo que ha ocurrido, a diferencia de una emisión parcial por parte de un reportero; 2) el público constatará que la Corte trabaja bien, manejando los casos difíciles de la manera en que los forjadores de la Constitución lo pretendieron; 3) es injusto permitir sólo la presencia de la prensa escrita en la argumentación del caso. Aquellos que se oponen a la presencia de las cámaras argumentan, por ejemplo, que: 1) es más posible que los jueces sean conocidos por su personalidad individual; 2) televisar las argumentaciones afectará la conducta de los ministros ponentes al efectuar interrogaciones a las partes sobre el caso; 3) la televisión, que alcanza una audiencia más amplia que la prensa escrita, puede no presentar los argumentos completos de manera justa; 4) el permiso para la presencia de la televisión en nuestra Corte conducirá, a través de su poder simbólico, a la introducción de ese medio en todos los tribunales,


en donde puede tener efectos no deseados (muchos Estados ya permiten estos juicios televisados); 5) la introducción de la televisión tendrá un efecto desconocido –posiblemente dañino– en la confianza que el público tiene actualmente en la Corte.

Segundo: ¿hemos trazado una línea adecuada sobre nuestra postura respecto de la prensa? ¿Deberían los jueces comunicarse más con los medios? ¿Deberían siempre evitar a la prensa? ¿Cómo puede trazarse una línea que mida adecuadamente la necesidad del Poder Judicial de no estar expuesto a los medios con la necesidad de informar al público, en una sociedad democrática, acerca de lo que hacemos y cómo lo estamos haciendo?

“Al explicar las decisiones de la Corte al público, la prensa puede contribuir al cumplimiento de la ley. Esto se debe a que la ley es cumplida de manera espontánea cuando en su interpretación intervienen servidores públicos, empresas y particulares.”

Tercero: ¿qué podemos hacer para prevenir reportajes inexactos o sensacionalistas, problema ajeno al mundo periodístico que está representado por los periodistas que tienen oficinas en el edificio de nuestra Corte (cuyos

reportajes son normalmente exactos)?

Todos estamos conscientes de la necesidad de contar con procedimientos judiciales justos e independientes, como una garantía esencial de muchas otras libertades humanas básicas, así como de la necesidad de un derecho de expresión y de libertad de prensa, garantías también necesarias en un gobierno democrático. Algunas veces, estas necesidades coinciden; algunas, no. Sé que la necesidad de que la prensa dé a conocer noticias tiene que ceder, por ejemplo, ante la exigencia de mantener en el anonimato la identidad de los miembros de un jurado que intervienen en juicios criminales, con el objeto de garantizar un procedimiento justo, o ante la necesidad de garantizar la privacidad personal de los ciudadanos. Buscar formas para reconciliar estos intereses es importante –pero también difícil– para nuestras Cortes, para nuestras leyes y para los pueblos de nuestras naciones, quienes buscan la libertad y la justicia. 

UN PODER JUDICIAL REJUVENECIDO

- ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA -

María Idalia Gómez, reportera de El Universal, es una de las pocas mujeres que cubren la fuente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Egresada de la carrera de Ciencias de la Comunicación y Periodismo de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, la joven pero experimentada reportera confiesa ser una estudiosa apasionada de los temas jurídicos, lo cual se refleja en sus textos periodísticos.

• *¿Qué opinas del papel que han desempeñado las mujeres en la judicatura federal?*

No soy feminista, pero creo que, al igual que en el periodismo, las mujeres hemos ganado cada vez más espacios. Abrir la puerta del Máximo Tribunal a una mujer —la Ministra Sánchez Cordero— representa un logro, pero también un reto. Es una satisfacción constatar que podemos aspirar a lo grande. Por otra parte, he visto seguridad, aplomo, estudio y conocimiento de las sentencias por parte de las mujeres jueces o magistradas. Sin embargo, parece que son más vulnerables a la crítica.

• *¿Consideras que la sociedad crítica más severamente a los jueces que a los políticos?*

Yo creo que sí. Un juez es el hombre más solo que puede haber cuando dicta

una sentencia. Obviamente, los jueces se basan en un expediente, en los elementos que les dan las partes; entonces, quedan en un *sandwich*, a merced de lo que cada uno le ofreció. Así que el juez siempre va a quedar mal con alguien.

• *Háblanos de la reforma judicial. ¿Consideras que ha cumplido sus objetivos?*

En mi opinión, la reforma nada más fue para la cabeza del Poder Judicial y no para los tribunales o los juzgados. Sin embargo, también ha sido muy buena en muchos sentidos. La imagen que la ciudadanía tenía de la Corte ha cambiado. Ahora son una Corte y un Poder Judicial rejuvenecidos, más abiertos y

más conscientes del momento histórico que se vive. Definitivamente, en esta Novena Época he sentido una mayor apertura, que se siente desde la actitud y la cercanía que inspiran los ministros. Además, hay muchos jueces jóvenes que nos han brindado una comunicación más efectiva.

• *¿La Suprema Corte ha contribuido a fortalecer la independencia de los jueces?*

Las funciones administrativas que antes tenía la Corte acercaban a los ministros con los jueces y magistrados. Ahora vemos otras señales que considero que hacían falta, como el libro del Ministro Guidño Pelayo o las palabras del Ministro Azuela en la Cámara de Diputados. Además, pienso que se está dando continuidad a la postura firme de la Corte,

a través de las resoluciones que ha emitido. Son muestras muy claras de que sí pretende mantener la autonomía de su gente y apoyarla.

• *¿Cuál es el papel que debe desempeñar un reportero frente al Poder Judicial en general? ¿Qué responsabilidades se tienen?*

En primer lugar, los periodistas debemos estar informados y saber un poco de Derecho, porque a veces informamos mal. Desafortunadamente, especializarse es difícil, porque es tanto el trabajo y tan pesado el ritmo, que muchos no pueden hacerlo. En segundo lugar, debemos asumir una actitud de respeto a las instituciones, más que a las personas que las dirigen





“Los periodistas debemos estar informados y saber un poco de Derecho, porque a veces informamos mal. Desafortunadamente, especializarse es difícil, porque es tanto el trabajo y tan pesado el ritmo, que muchos no pueden hacerlo.”

y que como seres humanos pueden equivocarse. Por otra parte, en esta época, en la que los casos judiciales se vuelven políticos, necesitamos más elementos para hacer una buena cobertura informativa. Para llegar a la verdad histórica y no quedarme solamente con la verdad jurídica, necesito acercarme a los protagonistas. Para ello, dentro del sistema de justicia, en quien más confío es justamente en el Poder Judicial Federal. Entre los jueces hay gente muy accesible, obviamente con limitantes legales; pero, cuando te dan luz, entiendes y te das más cuenta de las cosas.

• *Desde tu perspectiva, ¿cuál debe ser la responsabilidad de un Juez, Magistrado, Consejero o Ministro frente a los medios de comunicación?*

En muchos casos, deben ser muy sigilosos en cuestiones concretas que definitivamente no podemos exigirles, aunque para nosotros sea la noticia más importante. Sin embargo, creo que debe cambiar la postura de varios jueces que no nos reciben, argumentando que no tienen la obligación y que deben guardar reservas en la investigación. ¿Con qué elementos vamos a obtener información objetiva si no nos ayudan? En estos casos, las fuentes de información van a ser otras, extrañas. No les pedimos que nos revelen las órdenes de aprehensión, pero sí que más o menos nos expliquen los asuntos o que nos digan: “La audiencia es en tal fecha, ¿por qué no vienes?” Además, en las audiencias públicas estamos tras las barandillas, a 20 o 30 metros de distancia, en donde, obviamente, no nos enteramos de nada. Si nos permitieran acercarnos, podríamos realizar mejor nuestro trabajo. Ha habido casos en los que, por exceso de gente, se han causado molestias; sin embargo, somos cada vez más respetuosos de los juzgados.

• *¿Cómo podríamos mejorar nuestra labor de comunicación social?*

Algo pendiente –pero creo que hay la buena voluntad de hacerlo– son esos cursos de conocimientos jurídicos generales para los periodistas. Otro punto sería contar con más teléfonos, pues en ocasiones es imposible comunicarse. Además, sería muy útil si tuvieran información general sobre lo que pasa en juzgados y tribunales para saber si determinada persona compareció a una audiencia o, también, sobre sentencias muy importantes. Por otra parte, los comunicados de prensa han cambiado; antes eran unos tratados de Derecho que a veces no se entendían. Ahora son muy ágiles. También han ayudado los encuentros informales y las conferencias de prensa que se han dado. Algo que, sin embargo, debe quedar muy claro, es que la imagen del Poder Judicial no depende de un área eficaz de comunicación social, sino de la honestidad y la valentía de sus integrantes. **SCJN**

EN PUNTUAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ZA VALETA*

- ALBERTO ARAGÓN BOLADO -

Fundado yo en todos estos datos me atrevería á juzgar, que en puntual cumplimiento del Convenio de Zavaleta no debía haber tenido lugar la acusación... contra el ministerio del Sr. Bustamente, y, consiguientemente que debiera sobreseerse en esta causa.

9

El año era 1832; la Independencia de México ya se había consumado, pero aún existían diversos grupos que se disputaban el poder. Tras una serie de enfrentamientos fatídicos, las facciones encabezadas por los generales Santa Anna y Gómez Pedraza, por una parte, y por Bustamente, por la otra, firmaron el *Convenio de Zavaleta*, con el que se dio fin al derramamiento de sangre y se decretó el “*olvido general de todo cuanto ha ocurrido desde 1º de setiembre de (18)28 hasta el presente día (23 de diciembre de 1832)... Nadie será molestado por los servicios prestados y opiniones manifestadas durante la revolución... Entre conciudadanos el olvido recíproco es un acto de rigurosa justicia*”.

El *Convenio de Zavaleta* dispuso el exilio del general Anastasio Bustamente y que “nadie hubiese de ser molestado por los servicios prestados ú opiniones manifestadas durante la revolución”. Sin embargo, el siguiente gobierno, del presidente Manuel Gómez Pedraza, acusó a Lucas Alamán, José Ignacio Espinosa y José Antonio Facio, secretarios de Relaciones, Justicia y Guerra, respectivamente, durante la

administración de Bustamente, vicepresidente de la República, de haber realizado diversos ilícitos, tales como tratar de variar la forma republicana de gobierno y asesinar a Vicente Guerrero.

La causa respectiva fue radicada en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y, al discutirse el sentido de la sentencia el 27 de diciembre de 1834, el Ministro Manuel de la Peña y Peña emitió su voto particular al no estar de acuerdo con el criterio mayoritario.

En su opinión disidente, el Ministro De la Peña y Peña se refiere ampliamente al contexto histórico que dio origen a la acusación de los secretarios del vicepresidente Bustamente y a los alcances del *Convenio de Zavaleta*, fundamentando su posición en los principios del derecho público y de gentes, así como en diversos tratadistas de la época, como el “juicioso publicista” Renneval, Lardizabal, Alejandro Hamilton y hasta el propio Cicerón.

El sentido de la opinión de De la Peña y Peña puede resumirse en la siguiente transcripción de su voto particular:

* Fuente: *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1985, pp. 548-559.

porque así lo exigen imperiosamente el tenor y espíritu de nuestras leyes, los principios elementales del derecho público y el universal de las naciones, la buena fe del natural, el comun sentir de los publicistas, y el pudor, el buen nombre y decoro augusto de la nación mexicana.

10 Fundado yo en todos estos datos me atrevería á juzgar, que en puntual cumplimiento del Convenio de Zavala no debía haber tenido lugar la acusación... contra el ministerio del Sr. Bustamente, y, consiguientemente que debiera sobresérse en esta causa, porque así lo exigen imperiosamente el tenor y espíritu de nuestras leyes, los principios elementales del derecho público y el universal de las naciones, la buena fé del natural, el comun sentir de los publicistas, y el pudor, el buen nombre y decoro augusto de la nación mexicana.

Además, una vez que la Corte dio entrada al asunto, el Ministro De la Peña y Peña no estuvo conforme en que se citara para sentencia, pues los abogados de los acusados habían interpuesto un incidente contra la personalidad del Magistrado Andrés Quintana Roo, uno de los acusadores en la causa. Así, debía sustanciarse primeramente el "artículo promovido contra la personalidad del Sr. Quintana... y siendo notoriamente prejudicial ó de previo especial pronunciamiento, no debe entretanto procederse a la

resolución de la causa en lo principal... La observancia exacta de las fórmulas judiciales es de tal calidad para los jueces, que los hace mas respetables, y mas seguro y firme su delicado ministerio".

Finalmente, la sentencia de la Corte, emitida el 17 de marzo de 1835, absuelve a los exsecretarios Lucas Alamán y José Ignacio Espinosa de los cargos que se les imputaban. Por otra parte, y aun cuando los ministros de la Tercera Sala de la Suprema Corte llegan a la conclusión de que, con base en la confesión del gran jurado, el general José Antonio Facio fue quien dio las órdenes para encarcelar y matar al "Sr. general Guerrero", determinan notificar al Fiscal "que pida lo que estime conveniente para la prosecucion de esta causa en rebeldía, contra el exsecretario Facio, y para lo cual se le pasará de nuevo la propia causa".

De la Peña y Peña concluye afirmando lo siguiente: "Concluí, esponiendo mi voto sobre los diversos puntos que comprende; y creo que, si mi amor propio no me engaña, es el mas justo, el mas prudente y el mas imparcial." **SCJN**

"Concluí, esponiendo mi voto sobre los diversos puntos que comprende; y creo que, si mi amor propio no me engaña, es el mas justo, el mas prudente y el mas imparcial."

LOS ARCHIVOS JUDICIALES

FORÁNEOS

Entrevista con Félix Alonso Gutiérrez, Director General de los Archivos Judiciales Foráneos

- LUIS CUEVAS -



aparte de los apoyos de archivos con que cuentan, se les pretende agregar una pequeña biblioteca especializada en Derecho que esté a disposición del personal del Poder Judicial Federal, un área de Compilación de Leyes y conexión a la red jurídica; en virtud de esto, ya no serían archivos federales, porque el nombre les quedaría chico, de modo que les vamos a llamar *Casas de la Cultura Jurídica*. Habrá una de ellas

• *¿Cuál fue la idea original del Archivo?*

En un principio teníamos planeado que los estados tuvieran lo que habíamos denominado *archivos generales del Poder Judicial Federal*, que consistirían en establecimientos en donde los jueces y magistrados pudieran depositar los expedientes que ya no les fueran necesarios; es decir, la documentación semi-activa o histórica. Ellos se quedan con la activa, con la que están trabajando. Así nació este concepto de información con personal especializado, ya que en los juzgados no existen los archivistas.

• *¿Cómo surge la idea de la "Casa de la Cultura Jurídica"?*

La idea original fue evolucionando hasta que se crearon las "Casas de la Cultura Jurídica", a las que,

en cada Estado, donde ya hay personal trabajando en el proyecto; por lo demás, ya se está conformando la biblioteca para cada una, con un acervo inicial de 1500 libros que paulatinamente se irá enriqueciendo.

• *¿Qué necesita cada Casa?*

Hay que dotar de un inmueble adecuado a cada Casa, para que se encuentre independiente de los tribunales, pero evitando que se aleje mucho de ellos. Además, hay que equipar dichos inmuebles con un almacén, archivo, depósitos y áreas de servicio al público y de usos múltiples. Las necesidades básicas serán las mismas para cada Casa y, de acuerdo con sus necesidades particulares, se irán ajustando.



Patio Central de la
"Casa de la Cultura Jurídica"
de Morelia, Michoacán.

• *¿Es muy amplio el servicio que brindan?*

El servicio que actualmente estamos dando está restringido a los juzgados que nos han depositado su documentación; en esta etapa estamos organizando los archivos y recabando el resto de los acervos: el bibliográfico, el hemerográfico, los ejemplares del *Semanario Judicial de la Federación*, el periódico oficial del Estado, etc. Con estos acervos estamos dando servicio de consulta al personal del Poder Judicial Federal, sobre todo de sus propios expedientes, que son lo que más usan.

• *¿Cómo está organizada la Dirección de Archivos Foráneos?*

Tiene tres subdirecciones, cada una de las cuales cuenta con dos zonas geográficas, a fin de que las Casas de la Cultura Jurídica de una región tengan una buena comunicación, un intercambio de materiales y puedan realizar eventos –ciclos de conferencias, congresos, etc.– conjuntamente. Toda esta información que se genera en las Casas de la Cultura va a retroalimentar a la Suprema Corte de Justicia y a los titulares de los juzgados y tribunales. Otra de sus funciones consiste en recabar toda la información que se produce en cada Estado, desde la básica, que es la que se incluye en el periódico oficial del Estado para enviarla a la Dirección de Compilación de Leyes. Nuestro jefe o representante de la Casa de la Cultura Jurídica deberá estar muy atento a todo lo que se publica: leyes estatales, las publicaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de organizaciones como la Barra o el Colegio de Abogados, etc.

La idea es enriquecer la biblioteca de la Suprema Corte de Justicia y su propio archivo, lo que requiere de personal especializado en archivística y en Derecho. Tenemos en esta Dirección alrededor de 148 personas.

• *¿Crece periódicamente?*

No tenemos un promedio de crecimiento; hemos hecho un cálculo muy archivístico de que un juzgado crece en razón del lugar donde se encuentra y de su carga de trabajo; nosotros hemos logrado crecer 25 metros por año, claro que siendo conscientes de que no todos los juzgados y tribunales son iguales. Todo esto ya lo tenemos contemplado en los espacios de las Casas de la Cultura, para que, en el futuro, este problema no nos vaya a rebasar.

Hoy en día tenemos una estantería compacta para localizar mejor el material; este aspecto se ha contemplado en los inmuebles que hemos adquirido o rentado para las Casas de la Cultura Jurídica. También está contemplado que las Casas, además de ser representación de la Suprema Corte y de dar los servicios ya mencionados, distribuyan las publicaciones y los discos compactos que la Suprema Corte genera.

• *¿Hasta dónde llegarán a fin de año?*

Para fin de año esperamos tener, por lo menos, instaladas todas las Casas de la Cultura Jurídica, aunque no hayan sido inauguradas. Es importante señalar que hemos recibido el apoyo de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, así como de la Dirección de Mantenimiento para la adquisición, remodelación, selección y adaptación de los inmuebles. **SCJN**

Distin- guidos juristas en los billetes de la lotería

En virtud de un convenio que, el pasado 21 de mayo, realizara la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el Colegio de Abogados, A. C., aquélla ha puesto en marcha la producción de billetes donde aparecerán los retratos de prominentes juristas entre los que se cuenta el doctor Juventino V. Castro y Castro, Ministro de este Alto Tribunal. El doctor Castro figura en el billete que entró en

circulación el pasado 30 de junio, que corresponde al sorteo mayor número 2842. Dentro de los juristas que próximamente

veremos retratados en los billetes de lotería, se encuentra también el doctor Andrés Serra Rojas. **SCJN**



Homenaje de la Barra Mexicana al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los días 13, 14 y 15 de agosto del presente año, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., junto con la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, A. C., organizaron un ciclo de conferencias magistrales en homenaje al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

El viernes 14, en el Auditorio General de la Universidad de Guanajuato, tuvo lugar la inauguración del evento, a cargo del rector Juan Carlos Romero Hicks. Durante su

intervención, Jorge de Presno, presidente de la Barra Mexicana, elogió la labor "silenciosa pero eficaz" de Don Vicente. En ello coincidió Genaro Solórzano, presidente de la Barra de Guanajuato. Tras

estos mensajes dieron inicio las conferencias magistrales, en las que participaron los ministros Olga Sánchez Cordero y Genaro Góngora Pimentel.

El sábado 15, la Barra de Abogados del Estado de

Guanajuato, A. C. declaró al homenajeado "Guanajuatense Distinguido".

De parte de la Barra Mexicana, Jorge de Presno le entregó un reconocimiento y una medalla alusiva. **SCJN**



Homenaje a la Ministra Olga Sánchez Cordero durante un Congreso de derecho civil

Para conmemorar el septuagésimo aniversario del *Código Civil para el Distrito Federal*, la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM realizaron en marzo pasado un evento en el World Trade Center de la Ciudad de México.

Durante la ceremonia se discutieron diversas propuestas para la redacción de un nuevo *Código Civil*, en orden a adecuarlo a las necesidades que actualmente vive nuestra sociedad. Además, se dictaron cátedras magistrales con la participación de James Branton –abogado postulante y expresidente de la Barra de Abogados de Texas– y Lorenzo Plats Albentosa –profesor de la Universidad de Valencia, España–, quienes fueron invitados de honor. Por último, se le rindió un homenaje a Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como reconocimiento a su trayectoria profesional. El doctor Othón Pérez

Fernández del Castillo reseñó los méritos profesionales de quien fuera la primera notaria pública por oposición, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia y, finalmente, integrante del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego de las intervenciones de varios destacados juristas, se procedió a la constitución del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Civil, A. C.

El acto fue clausurado ante distinguidas personalidades del mundo jurídico mexicano: los ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, y Juan Díaz Romero, así como Jorge de Presno –presidente de la *Barra Mexicana, Colegio de Abogados*–, Salvador Quezada –presidente de la *Federación Nacional de Barras de Abogados, A. C.*–, Gustavo Zenizo –presidente de la *Asociación Nacional de Abogados de Empresa*–, Pedro Ojeda Paullada –presidente de la *Federación Nacional de Abogados al Servicio de México*– y Mario Pérez Salinas –presidente del *Colegio de Notarios del D.F.*–, entre muchos otros. **SCJN**



FERIAS Y EXPOSICIONES DE LIBROS

NUEVA ACTIVIDAD DE DIFUSIÓN

- LUZ MARÍA DÍAZ BARRIGA DE SILVA* -

A partir de agosto de 1997, la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación empezó a desarrollar una serie de actividades que, proyectadas en función de necesidades ingentes, han ido perfeccionando la difusión de los conceptos emanados del Poder Judicial, lo que coadyuva en la consecución de uno de los objetivos más significativos para nuestro Estado de Derecho: hacer del conocimiento de todos los mexicanos tanto la interpretación que se tiene de la ley y de su aplicación, como la conformación orgánica e histórica del Máximo Órgano Jurisdiccional.

Los primeros pasos en este sentido, a partir de las reformas constitucionales de 1994, se habían dado al perfeccionar la selección y organización de los grupos humanos y los equipos técnicos que refirieren, mediante textos escritos y computarizados, la

en la publicación del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* —cuya relevante misión data de 1870—, a las obras bibliográficas referidas a *Jurisprudencia por Contradicción de Tesis*, a los *Informes de Labores* y a la *Historia de la Suprema Corte*, se han agregado textos diversos, varios de ellos presentados en discos compactos cuya elaboración y funcionalidad corresponde a los más actualizados avances cibernéticos: *IUS 7 Jurisprudencias y Tesis Aisladas*, *IUS Apéndice de Jurisprudencia 1917-1995*, *Código Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, *Código Penal y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, *Compila II (Legislación Federal)*, *IUS (Legislación Fiscal)*.

Asimismo, se ha buscado elevar el nivel del servicio de consulta de los materiales con los que se cuenta, convirtiendo en óptimas las condiciones a las que se ajusta la Unidad de Consulta del *Semanario Judicial de la Federación*, lo cual se presenta como un esfuerzo constante y evolutivo.

No obstante los logros obtenidos, la creciente aspiración por lograr el mejoramiento de la cultura jurídica nacional nos conduce al planteamiento de nuevas metas. Una de ellas se cristalizó el mes de agosto de 1997, cuando se participó en la *13ª Semana del Libro Jurídico*, que se desarrolló en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del día 12 al 16, lo que resultó una experiencia por demás significativa, pues gracias a ella, y siempre con el apoyo brindado por el señor Ministro José Vicente

Aguinaco Alemán, presidente del Máximo Tribunal, y del señor Magistrado Luis María Aguilar Morales, Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, se concretó la posibilidad de expandir el área de exposición y distribución de las obras cuyo



serie de puntos de vista correspondientes a la labor jurisdiccional cuyos motivos y razones residen en nuestra propia vida social.

Así, el acervo informativo se vio considerablemente enriquecido, pues a la labor sustantiva consistente

* COORDINADORA GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

conocimiento, sin duda, enriquece la formación de los estudiosos del Derecho y de todos los ciudadanos.

Las oportunidades de establecer relación directa con el público son variadas y estimulantes. Lo mismo se ha acudido a ferias de libros que nos vinculan con quienes forman o formarán parte del Foro Nacional –estudiantes, maestros, postulantes–, que

con intelectuales y todo tipo de personas interesadas en los fenómenos relacionados con el ámbito jurídico.

Los propósitos son muchos, sabemos que los logremos, la tarea apenas comienza. En el presente año, el recuento de los sitios recorridos y el itinerario precisado para el futuro inmediato son los siguientes:

MES	FECHA	LUGAR
Febrero	Del 17 al 22	14ª Semana del Libro Jurídico, Facultad de Derecho de la U.N.A.M.*
Marzo	Del 13 al 22	XIX Feria Internacional del Libro - Minería
Mayo	Del 8 al 17	Feria Nacional del Libro Puebla 98, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Mayo	Del 22 al 31	Feria Metropolitana del Libro
Julio	Del 27 al 31	8ª Feria INEGI del Libro, Aguascalientes
Agosto	Del 14 al 23	XI Feria Universitaria del Libro, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Agosto	Del 25 al 31	15ª Semana del Libro Jurídico Facultad de Derecho de la U.N.A.M.*

*Con servicio de consulta de Tesis Jurisprudenciales.

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE

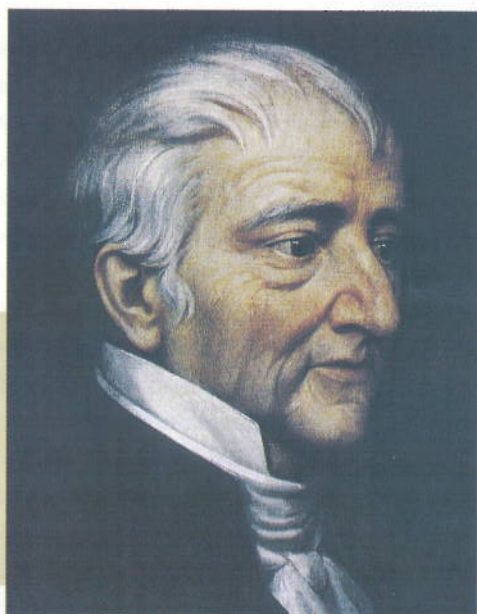
ENTRE 1825 Y 1876

- EDUARDO SÁNCHEZ MADRID -

El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, cristalizado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, determinó la creación del Supremo Tribunal de Justicia, antecedente de la actual

no fue sino hasta el 28 de diciembre de ese mismo año cuando el *Proyecto de Acta Constitutiva de la Federación* da lugar a la Corte Suprema de Justicia, para la que diez meses después son electos varios magistrados con antecedentes como oidores de las audiencias, entre los que se encontraban Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, Flores Alatorre y Peña y Peña.

Dentro del llamado "período antiguo", que se extiende de 1825 a 1853, se tiene identificado a Miguel Domínguez como presidente de la Corte, durante el bienio 1825-1827. Luego, el zacatecano Pedro Vélez se desempeñó como tal hasta 1830. Desde entonces hasta 1838, no se sabe a ciencia cierta quiénes fungieron como presidentes, dada la carencia de libros de actas; sin embargo, es posible que Juan Bautista Morales y Juan José Flores Alatorre hayan presidido la Corte durante este período. Ahora bien, los testimonios documentales posteriores dan cuenta de que, entre 1839 y 1841,

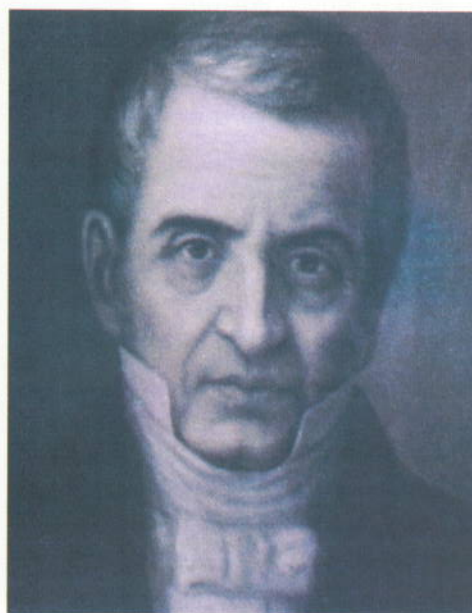


Miguel
Domínguez
(1825-1827)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este tribunal estaba integrado por cinco miembros y en su etapa inicial tuvo su sede en la población de Ario, Michoacán. Tres de sus presidentes fueron José María Sánchez de Arriola, Antonio de Castro y José María Ponce de León.

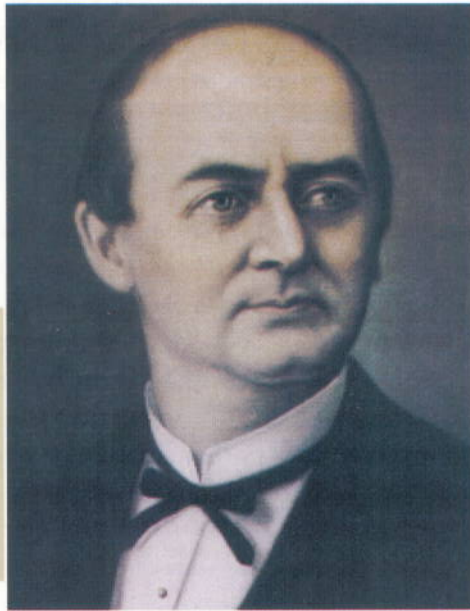
Al consumarse la Independencia, se encontraba vigente la Constitución liberal de Cádiz de 1812, la cual amparaba las audiencias territoriales de la Nueva España y de Nueva Galicia, que trabajaban con varios magistrados de carrera, tales como Juan José Flores Alatorre, José María Rosas, Manuel de la Peña y Peña y Manuel Elizalde, chileno este último.

En 1823, aún no se instalaba el Tribunal Supremo de Justicia, previsto por el *Reglamento Provisional* de Agustín de Iturbide, y



Manuel de la
Peña y Peña
(1846-1850)

la Corte fue encabezada por José María Bocanegra, en tanto que, entre 1844 y 1846, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, Pedro Vélez, José Antonio Méndez y nuevamente Vélez, actuaron como presidentes. Manuel de la Peña y Peña, quien fuera presidente de la República de 1847 a 1848, ocupó la



Sebastián
Lerdo de Tejada
(1868-1872)

presidencia de la Corte de 1846 a 1850, aunque Felipe Sierra cubriera un interinato durante los años en que aquél fue jefe del Ejecutivo. Por otro lado, Juan Bautista Morales y Juan Bautista Ceballos presidieron el Máximo Tribunal en 1851 y 1852, respectivamente.

Durante el último período de Santa Anna, la Corte cambió su nombre por el de Tribunal Supremo de Justicia, que José Ignacio Pavón encabezó de 1853 a 1855. En este último año, al triunfo del *Plan de Ayutla*, la nuevamente llamada Suprema Corte de Justicia fue presidida consecutivamente por Juan Bautista Morales (1855-1856) y Luis de la Rosa (1856).

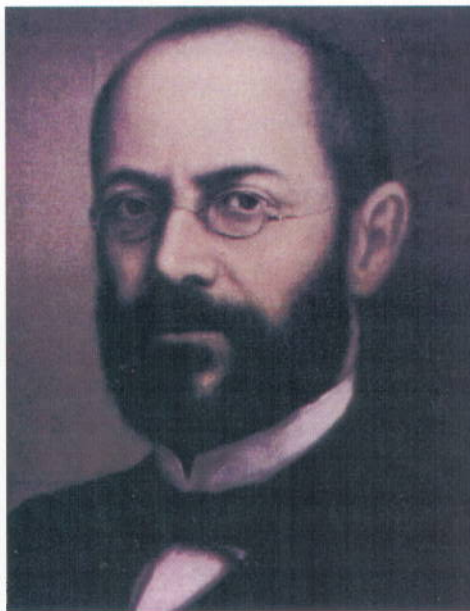
La consolidación institucional de México dio lugar a otros cambios de dirección, que en 1857 se tradujeron en una nueva Constitución. El 16 de septiembre de ese año, al entrar en vigor dicha Carta Magna, presidió la

Corte Benito Juárez, quien durante la Guerra de Reforma se refugió en Veracruz, de tal suerte que, en el gobierno conservador, José Ignacio Pavón se desempeñó como presidente del Tribunal Supremo entre 1858 y 1860.

Tiempo después, durante la Intervención y el Imperio, fueron presidentes interinos –entre 1861 y 1862– José María Aguirre, Antonio Martínez de Castro, Guillermo Valle y José María Cortéz y Esparza. A este último lo sucedió Jesús González Ortega, quien teóricamente había sido electo para encabezar la Corte hasta 1868. José Ignacio Pavón volvió a estar al frente del Tribunal en 1863 y fue sucedido, para ocupar el cargo por los dos años siguientes, por Manuel Fernández de Jáuregui. Entre 1866 y 1867, Teodosio Lares ocupó el cargo.

No bien se produjo la restauración de la República, los presidentes de la Corte fueron Pedro Ogazón (1867, interino), Sebastián Lerdo de Tejada (1868-1872) y, entre 1872 y 1876, José María Iglesias, Juan José de la Garza, Pedro Ogazón, Ignacio Ramírez, José Ma-

ría Lozano, Ezequiel Montes, Juan Simeón Arteaga e Ignacio Manuel Altamirano. **SCJN**



José María
Iglesias
(1872-1876)

REFLEXIONES SOBRE EL JURADO POPULAR

- SERGIO RODRÍGUEZ -

En México, sería un acontecimiento que un proceso penal se decidiera por un conjunto de personas cuyo conocimiento del derecho es pobre o totalmente nulo. Como en este país el sistema judicial no proviene de la tradición del *Common Law*, la resolución de litigios no suele quedar en manos de profanos en lo que a la práctica jurídica se refiere. Esto, con todo, no significa que la institución del jurado no exista en este país; la fracción VI del artículo 20 constitucional, así como diversos preceptos de otros ordenamientos legales, lo contemplan. Ahora bien, antes de señalar los riesgos que se correrían siempre que el jurado se volviera frecuente en los juicios, vale la pena hablar de su historia y de la estima que ha alcanzado en los sistemas judiciales del mundo.



La institución del jurado nació de la deliberación de una comunidad para decidir sobre la culpabilidad o la inocencia de uno de sus miembros, acusado de haber violado las leyes o costumbres del grupo. Todo jurado se conforma por un grupo de ciudadanos que, *previo juramento*—he aquí la razón de su

nombre—, deciden sobre cuestiones de hecho en los procesos en los que intervienen. Las características y facultades de los jurados dependen de las leyes y prácticas jurídicas de los países donde están implantados, entre los que existen notables diferencias. Por lo común, los miembros del jurado se eligen al azar entre todos los sectores de la población para la vista de un determinado caso, deliberan en secreto, llegan a un veredicto por unanimidad o mayoría, según casos y países, y hacen pública su decisión sin explicar los motivos que los llevaron a tomarla.

Pese a que los orígenes del jurado se desconocen, es probable que se sitúen en Inglaterra. Si se trataba de una institución nativa o fue introducida por los normandos tras su invasión en 1066, es algo que se ignora. Las primeras noticias escritas de la participación de los jurados en los juicios se remontan a las cortes de Clarendon, en 1166, y se sabe que se desarrollaron al máximo en Inglaterra durante los siglos siguientes.

En un principio, los miembros del jurado eran vecinos que decidían con base en las circunstancias que eran de su conocimiento. Más tarde, la ruptura de la sociedad medieval y el crecimiento de las ciudades introdujeron notables cambios: el jurado se convocaba para determinar los hechos del caso, basados en las pruebas presentadas ante el tribunal. Muy probablemente, la evolución del jurado pudo haber sido un factor decisivo en la centralización de la justicia y en el desarrollo del derecho común o consuetudinario.

Los factores que impulsaron el desarrollo del jurado más allá de Inglaterra fueron los siguientes: la expansión colonial de los ingleses, que llevó el jurado a Asia, África y América; y la Revolución Francesa,


que convirtió al jurado en un símbolo del gobierno popular. Bajo la influencia de la revolución y de las campañas napoleónicas, el jurado se extendió por Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, España, Italia, Países Bajos, Rusia y Suiza, países en los que se encargó tan sólo de los crímenes comunes más graves y de los delitos cometidos contra el Estado. No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo XIX el jurado empezó a caer en desuso en los países del sistema jurídico romanista. Es en los Estados Unidos de América donde la institución del jurado ha alcanzado su más amplio desarrollo.

En el sistema anglosajón se distinguen dos tipos de jurado. En la fase instructora existe el jurado de acusación o gran jurado (*grand jury*), llamado así por su entidad numérica, y en la fase judicial el pequeño jurado (*petty jury*), que decide sobre la culpabilidad del imputado.

En México, el jurado popular goza de muy poca relevancia; pero, como la Constitución vigente sigue regulándolo, se mantiene como un tema sumamente controvertido. Su competencia está consignada en la fracción VI del artículo 20 constitucional: "Art. 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación." La polémica que suscita la existencia del jurado popular en este país supone, desde luego, opiniones en favor y en contra; en su favor se argumenta que responde a las exigencias de todo régimen democrático, por ser un verdadero tribunal popular llamado a destruir el monopolio que unas cuantas personas tienen de la administración de justicia. Esto podría aceptarse, pero los argumentos que se

esgrimen en contra del jurado popular no pueden dejar de parecer más convincentes; a este respecto, se dice que, pese a sus remotísimos orígenes, el jurado no es una institución que pueda tacharse de democrática. Además, que su integración (artículo 646 del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* y 63 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*) involucre a personas sin conocimientos jurídicos y desinteresadas de todo proceso que no produzca sensación, ha dado lugar a terribles errores, que, claro está, producen sentencias o absoluciones diametralmente injustas. Esto último se volvería común siempre que se adoptara la costumbre de hacer uso del jurado en los procesos para los que es competente; en consecuencia, el sistema jurídico se ganaría el odio de todos los mexicanos.

Es ocioso esperar que el jurado popular haga justicia. No podría hacerla, porque un proceso no puede ser resuelto con base en los dictados de la conciencia, sino echando mano de todos los elementos que conforman la práctica forense, para lo que es obligatorio poseer conocimientos muy claros sobre todas las ramas del derecho y, especialmente, sobre el proceso penal. Considero estimable el interés de los constituyentes de 1917 en mantener viva la tradición de los tribunales populares, en orden a reconocer que la soberanía reside en el pueblo. Sin embargo, me parece una enormidad que, en un país donde el porcentaje de población letrada es mínimo, continúe contemplándose la posibilidad de que siete sujetos, vecinos de un delincuente con quienes compartirán, sobre todo, la ignorancia, resuelvan un proceso cuyos detalles, sin duda, no se tomarán la molestia de examinar.

Comparto la opinión de Colín Sánchez en cuanto a que el jurado popular debería limitarse a conocer de los delitos cometidos por la prensa, y en cuanto a que debería convertirse en una "institución en activo, con la vitalidad, el nervio y el espíritu que los constituyentes trataron de imprimirle"¹. 

¹Guillermo Colín Sánchez, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Porrúa, México, 1995, p. 782.



El objetivo primordial de todo abogado no es siempre que se haga justicia; en *La raíz del miedo*, Martin Vail (Richard Gere), antiguo fiscal que encontró más seductora la idea de convertirse en defensor, revela que ganar prestigio es su prioridad: si la persona a la que va a defender es culpable o inocente, no le importa tanto como ver su imagen en los noticieros televisivos o abarcando la cubierta de alguna revista. Claro que, en orden a ver incrementada su reputación, Vail prefiere escoger aquellos casos que para la opinión pública resulten especialmente apasionantes.

Así que, cuando se enteró de que un menor de edad había sido acusado de asesinar al arzobispo de Chicago, de inmediato decidió defenderlo. Lo visitó en la institución correccional donde lo habían confinado y se entrevistó con él. Gracias al arzobispo, el joven, llamado Aaron Stampler (Edward Norton), había abandonado la vagancia para vivir en un albergue destinado a menores indigentes. De ahí que sintiera por el prelado un enorme afecto. Vail, al notar que su defendido no era sino un pobre tartamudo de aspecto candoroso, creyó que no tendría problemas para salvarlo de sufrir la pena de muerte. Sin embargo, nunca imaginó que a lo largo del juicio no dejaría de conocerlo.

La raíz del miedo

- DOLORES CONTRERAS -

Primal fear

Director: Gregory Hoblit
Estados Unidos, 1996

Comenzó la contienda entre Vail y la fiscal (Laura Linney). Al principio, era más probable que el hábil defensor ganara el caso, pero la fiscal y sus asesores llegaron a presentar pruebas casi irrefutables. Fue entonces cuando Vail le exigió a su cliente que le contara absolutamente todo lo que sabía. El resultado de la entrevista fue estremecedor: Vail descubrió que no defendía a una sola persona. Una psiquiatra (Frances McDormand) examinaría a Stampler y no se atrevería a dudar que, realmente, éste estaba enfermo. Una prueba —un video muy comprometedor— que encuentra Vail lo mueve a diseñar el modo en que manejará el caso hasta el fin. ¿Qué jurado no iba a convencerse de que lo que el culpable merecía no era la muerte, sino el encierro en un manicomio? Vail estaba decidido a convencer al jurado de que su cliente era inimputable.

Luego de que la fiscal lograra poner en entredicho el dictamen de la psiquiatra, interrogó a Stampler sobre el video, sobre por qué el arzobispo lo había orillado a cometer un acto tan sórdido; trató de llevarlo a reconocer que había decidido asesinar al arzobispo porque éste lo había hecho degradarse con el supuesto fin de “expulsar a sus demonios interiores”. Entonces, ocurrió lo que Vail no había podido demostrar: apareció el violentísimo Roy, la otra personalidad de Aaron. Este hecho le otorgó la victoria al exitoso abogado.

La raíz del miedo es una excelente muestra de lo que un individuo increíblemente astuto es capaz de hacer. El final de la película es efectivo, desengaña a los espectadores con la misma contundencia con que desengañó a Vail, quien ya no se interesaría tanto por obtener pura fama mediante el ejercicio de la práctica jurídica, porque, tras reconocer la habilidad con que Aaron se había salido con la suya, salió del tribunal por la puerta trasera, para evadir a los reporteros. **SCJN**

SEXUALIDAD, DERECHO Y POLÍTICA PÚBLICA

- ALBERTO ARAGÓN BOLADO -

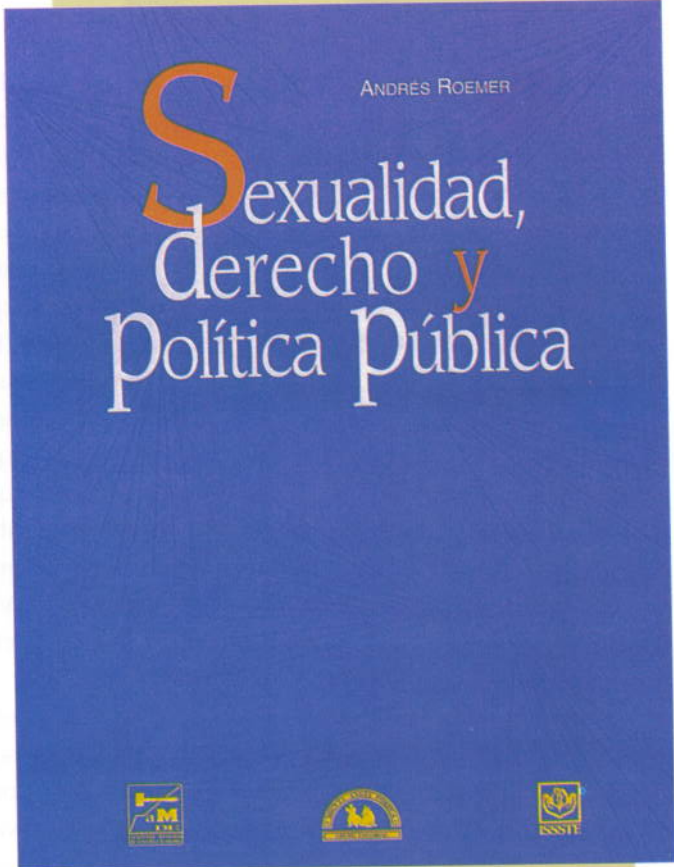
Andrés Roemer
Sexualidad, derecho y política pública
Porrúa
México, 1998

Además de proporcionarnos antecedentes y orígenes sobre las distintas conductas sexuales ilícitas, *Sexualidad, derecho y política pública* nos presenta un minucioso estudio comparativo sobre la legislación mexicana –local y federal–, así como algunas referencias internacionales, especialmente de los Estados Unidos, sobre la materia. El análisis es enriquecido por la jurisprudencia de nuestro Poder Judicial de la Federación.

En palabras de Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y prologuista de la obra, la temática del trabajo “se aborda con singular y refinada documentación y acopio de materiales útiles”, lo que “constituye una genuina y valiosa aportación a la bibliografía mexicana sobre estos temas que revisten ciertamente una extraordinaria importancia”.

El libro analiza conductas como el adulterio, la zoofilia, la bigamia, el estupro, las exenciones maritales de violación, el exhibicionismo, el incesto, la necrofilia, la posesión de materiales obscenos, la prostitución, la sodomía y la transmisión de enfermedades, entre muchas otras. En cada caso se define la actividad sexual en cuestión, y se repasan algunos de los argumentos que, a lo largo de la historia, legisladores, abogados y jueces han esgrimido para castigar conductas y omisiones. En este repaso, merece especial atención el enfoque que Roemer da al hostigamiento sexual. El propósito es ofrecer contexto y antecedentes, marcos de comparación y, por lo tanto, explicar la normatividad existente –o ausente– en cada una de las actividades referidas.

En *Sexualidad, derecho y política pública*, el lector podrá conocer la política pública respecto de las



ANDRÉS ROEMER

Sexualidad, derecho y Política Pública

distintas actividades sexuales, así como las penalidades señaladas en la legislación de las entidades federativas de nuestro país y en los Estados que conforman la Unión Americana. La inquietud que el examen va dejando paulatinamente en el lector es: ¿por qué regular la actividad sexual? Si el sexo es una actividad prioritariamente privada y ajena a intromisiones de nuestra sociedad, ¿por qué la presencia de un Estado interventor que se involucra en cuestiones privadas, personales? Roemer concluye que no existen contestaciones inmediatas y, menos aún, obvias. El libro, sin duda, deja bien sentadas las premisas para un viejo debate que, al parecer, acaba de empezar. **SCJN**

Rodolfo Lara Ponte
*Los derechos humanos en el
 constitucionalismo mexicano*
 Porrúa
 México, 1997

LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRAS CONSTITUCIONES

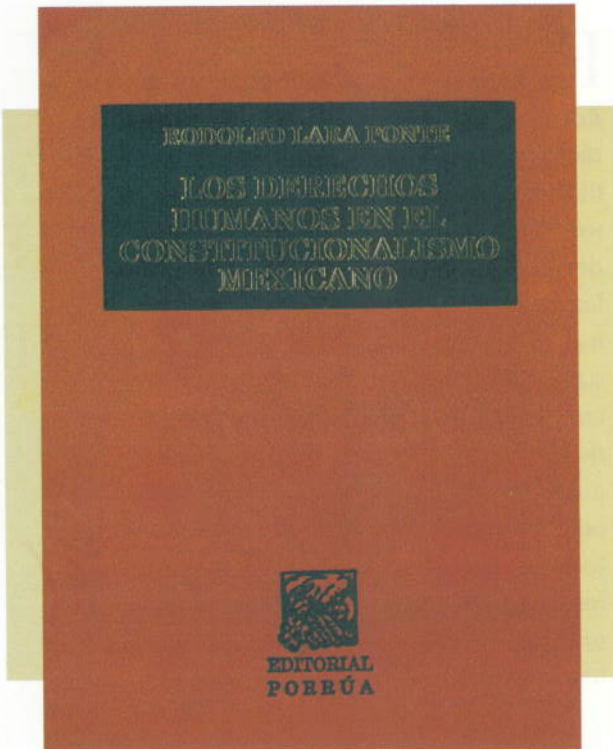
- SERGIO RODRÍGUEZ -

En esta obra, Rodolfo Lara Ponte, Consejero de la Judicatura Federal, analiza el modo en que las diversas constituciones que han tenido vigencia en México han tratado el tema de los derechos humanos. En un primer momento, el lector podría creer que se encuentra ante un libro de contenido meramente histórico; sin embargo, al agotar la lectura de cada capítulo, se puede advertir que los datos históricos que los nutren no están aislados, sino comentados desde el punto de vista de quien pretende hacer una objetiva comparación entre lo que ocurría en el pasado y lo que se vive en la actualidad.


El primer capítulo se ocupa de los antecedentes universales a propósito de la idea de los derechos humanos. Del capítulo II al VII, la obra presenta un prolijo estudio sobre la forma en que los derechos humanos fueron expuestos en las diversas constituciones que, desde la época colonial, han sido expedidas en México.

El capítulo IV, consagrado a las constituciones centralistas –*Siete Leyes Constitucionales* de 1836, los *Proyectos* de 1842 y las *Bases Orgánicas* de 1843–, contiene más consideraciones tocantes a los cuatro derechos humanos fundamentales –libertad, igualdad, seguridad, propiedad– que ya otras constituciones habían declarado. Del capítulo V, referido a la etapa liberal mexicana, hay que mencionar el apartado segundo, donde aparecen desglosadas las seis libertades –libertad física, de pensamiento, de imprenta, de enseñanza, de cultos y de trabajo– que estatuyó la Constitución de 1857.

En cuanto a la Carta Magna que actualmente nos rige, Lara Ponte habla sobre ella a lo largo del capítulo VI, siendo minucioso al describir cómo, durante la dictadura de Díaz, las libertades se habían convertido en letra muerta. Por lo demás, los factores que produjeron la Revolución son analizados al detalle, a fin de comprender por qué fueron tan



arduos los debates sobre las garantías individuales a que hacía referencia el proyecto de Carranza.

Los últimos cuatro capítulos aluden por entero a la actual situación de la defensa de los derechos humanos; las garantías que los primeros veintinueve artículos de la Constitución consagran, y que han sido clasificadas en garantías de igualdad, de libertad, de seguridad, sociales, etcétera, son explicadas con mucho tino por el autor, cuyos apuntes sobre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (capítulo VIII), sobre la proyección de los derechos humanos en México (capítulo IX) y el papel de nuestro país en la protección internacional de los mismos (capítulo X), contribuyen acertadamente a que, en su integridad, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano* represente una obra de consulta imprescindible para quienes se interesan en uno de los más apasionantes temas de que se ha ocupado la doctrina jurídica desde hace varios siglos. 

EL PODER JUDICIAL Y EL DERECHO LABORAL

- LUIS JAVIER HERNANDEZ -

Publicado por vez primera en 1994, *El juicio de amparo indirecto en materia de trabajo*, contempla las reformas constitucionales y legales que transformaron la estructura y organización del Poder Judicial de la Federación. Además, las rectificaciones jurisprudenciales, como la que considera improcedente la suplencia de la queja en materia laboral en favor de la parte patronal, o la que define como autoridad para efectos del juicio de amparo a los funcionarios de organismos públicos que con fundamento en la ley emiten actos unilaterales por los que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobernado.

Otro de los temas tratados en esta tercera edición del libro, es el de las interpretaciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de diversas instituciones fundamentales del juicio de amparo, como la suspensión, la revisión, y la suplencia ante el error, así como el enriquecimiento de los conceptos de actos en el juicio de imposible reparación, procedencia del amparo contra el no ejercicio de la acción penal, persona extraña a juicio y acreditamiento de la personalidad.

El volumen aborda con detenimiento los temas relativos a las cuestiones procedimentales, integrando los relativos a la personalidad, la omisión en el pronunciamiento del laudo y las resoluciones dictadas en los procedimientos paraprocesales o voluntarios. Sobre éste último punto, el autor estima que procede el amparo indirecto, pues las resoluciones dictadas por las juntas, aun cuando provienen de tribunales

César Esquinca Muñoa
*El juicio de amparo indirecto
en materia de trabajo*
Porrúa
México, 1998

CÉSAR ESQUINCA MUÑOA


EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO

TERCERA EDICIÓN ACTUALIZADA



EDITORIAL PORRÚA
AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15
MÉXICO, 1998

del trabajo, no tienen el carácter de jurisdiccionales, por lo que deben considerarse actos fuera de juicio, y en esa medida, la ley prevé el supuesto.

La obra recoge la amplia experiencia de Esquinca Muñoa como catedrático, impartidor de justicia e investigador. Por ello, no es de sorprender encontrar en sus páginas un cúmulo de jurisprudencia, doctrina, legislación, comentarios y conclusiones que dan cuenta de una riqueza documental de suma importancia. 

Marcel Berlins y Clare Dyer,
The Law Machine
 Penguin Group
 Inglaterra, 1994

The Law Machine fue escrito con el doble propósito de dar a conocer la manera en que opera el sistema judicial inglés y analizar si es tan bueno como los ingleses esperan. Para ello, Berlins y Dyer, quienes son periodistas y abogados, explican la manera en que el sistema inglés ha ido cambiando. No abordan el contenido de leyes en lo particular, pues consideran que la efectividad de éstas sólo puede ser apreciada a través del proceso legal del que forman parte. Consideran que una ley carece de sentido si no es correctamente aplicada por las autoridades competentes para ello. Y esto es precisamente lo que el libro pone en duda. ¿Se están aplicando correctamente las normas? ¿Son competentes quienes las aplican?

La idea de escribir *The Law Machine* se originó por un programa de televisión del mismo nombre, transmitido en 1983. En él, los ingleses podían ver a los abogados y jueces de su país realizar las funciones propias de su cargo. A pesar de que los casos eran ficticios y personificados por actores, se trataba de controversias que bien podrían presentarse a cualquier persona, lo cual despertaba el interés del televidente y lo movía a conseguir valiosa información sobre el particular. Es decir, se alertaba a la población sobre las consecuencias de la comisión de un acto ilícito, la manera en que se procedía legalmente y las sanciones a que se hacía acreedor el agresor. El libro también examina las tareas que recientemente ha realizado la "maquinaria" judicial inglesa, así como la manera en que ésta está preparada para enfrentar el futuro. Asimismo, analiza la *Ley de Tribunales y Servicios Legales* (1990), examinando el efecto que la misma ha tenido en las dos ramas de la abogacía: la de los abogados que representan a los clientes ante los tribunales de primera instancia (*solicitors*), y la de los miembros de la barra, quienes pueden interponer demandas ante los tribunales superiores (*barristers*).

¿CUMPLE CON LAS EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD EL SISTEMA JUDICIAL INGLÉS?

- PATRICIA TOCA GUTIÉRREZ -

THE LAW MACHINE


MARCEL BERLINS AND CLARE DYER



'Sets out to show how the machinery of justice works – and does so admirably' – *Law Society's Gazette*

NEW EDITION



Finalmente se estudian las reformas al sistema de justicia en materia civil, junto con las recomendaciones de la *Real Comisión* sobre la inadecuada impartición de justicia. En opinión de los autores, existe la intención de realizar nuevas modificaciones al sistema de justicia criminal que reflejen las propuestas de la *Comisión*. A manera de conclusión, los autores manifiestan que existe una tendencia a modernizar y dar apertura al sistema legal inglés. Sin embargo, reconocen que también es cierto que ha habido lamentables restricciones en cuanto a los servicios legales que se prestan a los sectores más desprotegidos de la población. 

Jurisprudencia, Legislación, Historia al alcance de todos

LAS OBRAS Y LOS HECHOS



Dada la trascendencia que reviste la labor jurisdiccional, así como la necesidad de enriquecer la cultura jurídica del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pone a disposición de los funcionarios del Poder Judicial, los estudiosos del derecho y al público en general, su acervo de publicaciones bibliográficas y de discos compactos.



EL COMPROMISO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS

Consulta de Jurisprudencias y Tesis aisladas en: <http://www.scjn.gob.mx>

Informes en los teléfonos 522-59-80, 522-23-34 y 522-15-00 ext.1280